

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

TITULO I	3	Artículo 23	11
Disposiciones Generales.....	3	Artículo 24	12
CAPITULO I	3	Artículo 25	12
Del Objeto	3	Artículo 26	13
Artículo 1	3	Artículo 27	13
Artículo 2	3	Artículo 28	13
CAPITULO II	3	Artículo 29	14
De las Comisiones	3	Artículo 30	14
Artículo 3	3	Artículo 31	14
Artículo 4	3	Artículo 32	15
Artículo 5	4	Artículo 33	15
Artículo 6	5	Artículo 34	15
Artículo 7	5	Artículo 35	15
Artículo 8	6	TITULO II.....	15
Artículo 9	7	Del Funcionamiento	15
Artículo 10	7	CAPITULO I	15
Artículo 11	7	De la Integración.....	15
Artículo 12	7	Artículo 36	15
Artículo 13	8	Artículo 37	16
Artículo 14	8	Artículo 38	16
Artículo 15	8	CAPITULO II	16
Artículo 16	9	De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes.....	16
Artículo 17	9	Artículo 39	16
Artículo 18	9	Artículo 40	16
Artículo 19	10	Artículo 41	17
Artículo 20	10	Artículo 42	17
Artículo 21	11	Artículo 43	17
Artículo 22	11	CAPITULO III	18
		De la Convocatoria	18
		Artículo 44	18

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 45	18	CAPITULO V	19
CAPITULO IV	18	De los Dictámenes	19
De las Reuniones	18	Artículo 54 ¡Error! Marcador no definido.	
Artículo 46	18	Artículo 55	20
Artículo 47	18	Artículo 56	20
Artículo 48	18	Artículo 57 ¡Error! Marcador no definido.	
Artículo 49	19	ARTÍCULOS TRANSITORIOS:	20
Artículo 50	19	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE	
Artículo 51	19	DECRETOS DE REFORMA	22
Artículo 52	19	HISTORIAL DE DECRETOS DE	
Artículo 53	19	REFORMA:	26

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULO I Disposiciones Generales

CAPITULO I Del Objeto

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las comisiones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II De las Comisiones

Artículo 3

El Congreso del Estado contará con el número de comisiones ordinarias y transitorias que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4

Son comisiones ordinarias:

- 1.- Comisión de Puntos Constitucionales.
- 2.- Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.
- 3.- Comisión de Justicia.
- 4.- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
- 5.- Comisión de Asuntos Municipales.
- 6.- Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional.
- 7.- Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.
- 8.- Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
Numeral reformado POE 10-03-2017
- 9.- Comisión de Desarrollo Indígena.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

10.- Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

11.- Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos.

12.- Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.

13.- Comisión de Trabajo y Previsión Social.

14.- Comisión de Salud y Asistencia Social.

15.- Comisión de Derechos Humanos.

16.- Comisión para la Igualdad de Género.

Numeral reformado POE 21-04-2014

17.- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

18.- Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

19.- Comisión de Cultura.

20.- Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales.

Fracción reformada POE 22-12-2014

21.- Comisión de Deporte.

22.- Comisión de Comunicaciones y Transporte.

23.- Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

24.- Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

Fracción reformada POE 15-12-2016

25.- Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

26.- Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 5

Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

II. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Las competencias y controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso;

V.- Otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo; y

VI. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva del Estado de Quintana Roo en cuanto a la constitucionalidad buscando su codificación y armonía;

VII.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 6

Corresponde a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación civil, penal o administrativa, en sus aspectos sustantivo y adjetivo;

II. El reglamento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III. En su caso, la elaboración de la Minuta de un proyecto de ley o de decreto que sean declaradas aprobadas, la cual deberá estar corregida conforme al buen uso del lenguaje y con la claridad que amerite para su inequívoca interpretación, sin que se altere su contenido esencial en lo más mínimo.

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva buscando su codificación y armonía;

Fracción reformada POE 07-04-2021

V. El análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las postulaciones al cargo de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para efectos de su designación por parte de la Legislatura, y

Fracción reformada POE 07-04-2021

VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 7

Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación civil, penal y administrativa en sus aspectos sustantivo y adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de designación y en su caso reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para efectos de su aprobación o rechazo por la Legislatura;

V. El Análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de designación de los Magistrados y del Contralor Interno del Tribunal Electoral para efectos de su aprobación o rechazo por la Legislatura;

VI. El análisis del cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, del nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de la Legislatura.

VII. Las políticas, planes y programas en materia de justicia; y

VIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 8

Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal y hacendaría;

II. La aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

III. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. La supresión o creación de empleos públicos estatales;

V. El gasto público del Estado y el dictamen de su Presupuesto de Egresos;

VI. La autorización al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y Municipal, siempre que se destinen a Inversiones Públicas productivas;

VII. La evaluación y coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

VIII. Las políticas, planes y programas en materia fiscal y hacendaría; y

IX. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 9

Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La denominación de los municipios y localidades que los compongan, así como elevar de categoría a estas últimas;
- II.** La calificación de las causales para la procedencia del trámite de suspensión de ayuntamientos, declarar su desaparición y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros;
- III.** El fortalecimiento y consolidación del Municipio Libre como nivel de gobierno;
- IV.** Lo relativo a la creación o supresión de Municipios; y
- V.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 10

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La legislación en materia de desarrollo humano y poblacional;
- II.** La normatividad, las políticas, planes y programas de desarrollo humano en el ámbito estatal; y
- III.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 11

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La legislación en materia de apoyo a la juventud;
- II.** La normatividad, las políticas, planes y programas de apoyo a la juventud; y
- III.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 12

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

Párrafo reformado POE 10-03-2017

- I.** La legislación relativa a la consolidación de la familia, la integración social al desarrollo de las personas con discapacidad, de las personas adultos mayores y la protección de

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

los derechos de las niñas y los niños;

II. La normatividad, las políticas, planes y programas para la familia y grupos en situación de vulnerabilidad en el ámbito estatal, y

Fracción reformada POE 10-03-2017

III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 13

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Indígena el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia indígena;

II. La creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado;

III. La protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de toda comunidad equiparable a aquéllos que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado;

IV. La normatividad, las políticas, planes y programas en materia indígena; y

V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 14

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de desarrollo rural, agrícola, pecuario, de pesca, acuacultura y forestal;

II. Las políticas, programas y proyectos para el desarrollo, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas, pecuarios, así como de pesca, acuacultura y forestal; y

III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 15

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

II. La fundación de centros de población;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, asuntos metropolitanos, vivienda y obra pública;

IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 16

Corresponde a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación, desarrollo y promoción económico integral y social, así como de actividad artesanal;

II. Las políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social del Estado, así como de actividad artesanal;

III. La promoción y apoyo de la planta productiva del estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 17

Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación relativa a las relaciones laborales entre los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados y sus servidores públicos;

II. La promoción y apoyo para estímulos a los generadores de empleo;

III. Las bases normativas para la promoción y generación del autoempleo, así como el impulso a las escuelas de artes y oficios en el Estado;

IV. Lo relacionado con la capacitación para el trabajo, sobre todo en los jóvenes que por alguna razón no lograron obtener una formación académica;

V. Lo relacionado con la Junta Local de Conciliación Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

VI. La legislación relativa a Pensiones del Estado; y

VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 18

Corresponde a la Comisión de Salud y Asistencia Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. La legislación en materia de servicios sanitarios e higiene, salud pública estatal y asistencia social;
- II. Fomento de la cultura de prevención de enfermedades;
- III. Las políticas, planes y programas para la prevención, difusión, atención y fortalecimiento de la higiene, salud pública estatal y asistencia social; y
- VI. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 19

Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.
- II. Lo relacionado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. La revisión de la legislación, con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales; y
- IV. Las políticas planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos.
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 20

Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:

Párrafo reformado POE 21-04-2014

- I. La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto;
Fracción reformada POE 21-04-2014
- II. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad de género.
Fracción reformada POE 21-04-2014
- III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 21

Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La legislación en materia de educación, así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal y de ciencia y tecnología;
- II.** La normatividad relacionada con medios de comunicación en el ámbito educativo estatal, en los términos de la Ley de Educación para el Estado;
- III.** Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles;
- IV.** Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la Educación, y de la Ciencia y la Tecnología en el Estado; y
- V.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 22

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La legislación estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II.** La conservación, preservación y restauración del ambiente en la búsqueda del equilibrio ecológico en el Estado;
- III.** Lo relativo a la promoción, difusión y participación de la sociedad en el establecimiento de acciones contra el cambio climático;
- IV.** Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración, con base en la legislación de la materia ambiental;
- V.** Estrategias jurídicas para la prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios; y
- VI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 23

Corresponde a la Comisión de Cultura el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I.** La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural y arqueológico;
- II.** El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Las políticas, planes y programas en materia de cultura;

IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 24

Corresponde a la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

Párrafo reformado POE 22-12-2014

I. La legislación en materia de fomento turístico;

II. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el estado, así como las bases normativas para concesionar las rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística;

III. Las políticas, planes y programas de difusión nacional e internacional en materia de turismo;

Fracción reformada POE 22-12-2014

IV. El Establecimiento de estrategias o mecanismos para ampliar y consolidar las ventajas competitivas en materia turística y comercial del Estado a nivel nacional e internacional;

Fracción adicionada POE 22-12-2014

V. Impulsar mecanismos de cooperación nacional e internacional con organismos del sector turístico;

Fracción adicionada POE 22-12-2014

VI. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de convenios y tratados internacionales signados por el Ejecutivo Federal en los que tenga intervención el Estado de Quintana Roo;

Fracción adicionada POE 22-12-2014

VII. Coadyuvar con las demás comisiones del Congreso cuyos asuntos sean o puedan llegar a ser de carácter internacional, y

Fracción adicionada POE 22-12-2014

VIII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Fracción adicionada POE 22-12-2014

IX. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Fracción recorrida (antes IV) POE 22-12-2014

Artículo 25

Corresponde a la Comisión de Deporte el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. La legislación en materia de apoyo, fomento y desarrollo a las actividades deportivas;
- II. Las políticas, planes, programas y proyectos de promoción, atención, difusión y fortalecimiento del deporte;
- III. Las estrategias para consolidar el deporte en todos los niveles de la sociedad en el Estado; y
- IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 26

Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación de la materia, así como sobre la prestación de los servicios de transporte, vialidad y tránsito, en el ámbito de la competencia estatal;
- II. La normatividad para la prestación directa o concesionada del transporte de personas y bienes muebles utilizando las vías estatales de comunicación; así como de la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;
- III. Lo relacionado con las vías de comunicación estatales;
- IV. Las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 27

Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de seguridad pública y protección civil, reinserción social y penitenciaria;
- II. Las políticas, los planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades, derechos; de reinserción social, así como de la difusión y fortalecimiento de la Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. La regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de prevención y reinserción social;
- IV. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 28

Corresponde a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

relacionados con:

Párrafo reformado POE 15-12-2016

I. La legislación relacionada con el combate a la corrupción, la participación ciudadana, y órganos autónomos en el ámbito estatal.

Fracción reformada POE 15-12-2016

II. Lo relativo al ejercicio del derecho de iniciativa popular;

III. Valoración de los resultados de la Consulta derivada de procesos de plebiscito o Referéndum que le notifique el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

Fracción reformada POE 07-04-2021

IV. El análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las postulaciones al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, y al cargo de titular de los órganos internos de control de los órganos autónomos cuando así lo disponga la ley, y

Fracción adicionada POE 07-04-2021

V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Fracción recorrida (antes IV) POE 07-04-2021

Artículo 29

Corresponde a la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La defensa de los límites territoriales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

II. Los asuntos relacionados a las fronteras del Estado; y

III. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 30

Corresponde a la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias los asuntos relacionados con:

I. Dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura referente a la representación y coordinación de los grupos parlamentarios dentro del Poder Legislativo; y

II. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 31

Son comisiones transitorias:

I.- De Instalación;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. De investigación;

III.- De protocolo; y

IV.- De proceso jurisdiccional.

Artículo 32

Corresponde a la Comisión transitoria de Instalación:

I. La instalación de Legislatura entrante, de conformidad a lo previsto por la Ley.

Artículo 33

Corresponde a la Comisión transitoria de Investigación los asuntos relacionados con:

I. El objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado; y

II. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 34

Corresponde a la Comisión transitoria de Protocolo los asuntos relacionados con:

I. Las comisiones de cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado; y

II. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

Artículo 35

Corresponde a la Comisión transitoria de Proceso Jurisdiccional los asuntos relacionados con:

I. Los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la Constitución Política del Estado y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

TITULO II. Del Funcionamiento

CAPITULO I De la Integración

Artículo 36

Las Comisiones ordinarias, se integrarán por regla general con cinco Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura. Para su organización interna, cada comisión contará con un Presidente, un secretario y tres vocales.

Ningún miembro de las comisiones tendrá retribución extraordinaria por el desempeño de

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

las mismas.

Artículo 37

Para efectos del Artículo anterior, se exceptúa la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias que se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios con presencia en la Cámara.

Artículo 38

La integración de la Comisión Instaladora será elegida por la mayoría simple de los Diputados electos que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

Párrafo reformado POE 08-07-2016

La integración de las Comisiones transitorias de investigación y de procesos jurisdiccionales será elegida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Gran Comisión.

La integración de las Comisiones de protocolo será designada por el Presidente de la Mesa Directiva.

CAPITULO II

De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes

Artículo 39

Son atribuciones del Presidente de la comisión:

- I. Presentar dentro del primer mes posterior de la instalación de la Comisión, el proyecto de plan anual de trabajo de la comisión, congruente con la agenda legislativa;
- II. Convocar a reuniones para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas de Decreto o Ley, acuerdos o proyectos que sean enviados a la comisión, así como para deliberar asuntos relacionados a la misma;
- III. Instalar y clausurar las reuniones de comisión;
- IV. Conducir las reuniones de la Comisión;
- V. Instruir la elaboración del orden del día de las reuniones de la comisión; y
- VI. Las demás que la Ley establezca.

Artículo 40

Son atribuciones del Secretario de la comisión:

- I. Coadyuvar al Presidente de la comisión en sus labores cuando así lo requiera;
- II. Llevar el seguimiento de los asuntos de la comisión a que sea adscrito;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Llevar control de las asistencias de los diputados que integran la comisión, de las votaciones, así como el número de reuniones de ésta; y

IV. Las demás que le confiera el Presidente de la comisión o que la Ley establezca.

Artículo 41

Los vocales deberán asistir puntualmente a las sesiones de la comisión y desempeñar las funciones que en las sesiones de la comisión se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la comisión, mediante los dictámenes o informes correspondientes.

Artículo 42

Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son derechos de los diputados integrantes de las Comisiones:

I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración; ya sea a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo que se encuentre impedido legalmente, por lo que deberá excusarse, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;

IV. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;

V. Solicitar la opinión o informes técnicos, de un experto en la materia, para el estudio y análisis y dictamen de algún asunto, con la aprobación de la mayoría de los integrantes; y

VI. Los demás que le sean conferidas por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que emita el Pleno;

Artículo 43

Independientemente del carácter de presidente, secretario o vocal son obligaciones de los diputados integrantes de las Comisiones; sin perjuicio de los señalados en la Ley, el Reglamento Interior de la Legislatura, este Reglamento y demás disposiciones que se emitan:

I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Excusarse cuando se encuentre impedido legalmente; siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Comisión;

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Firmar y Rubricar los documentos aprobados en la reunión de la Comisión;
- V. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión; y
- VI. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo.

CAPITULO III De la Convocatoria

Artículo 44

Para convocar a los diputados a reuniones de trabajo, el Presidente de cada comisión les notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación, por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar de la celebración de la misma.

La notificación contendrá una relación pormenorizada de los asuntos que serán atendidos por la comisión.

Cuando se trate de reuniones de comisiones unidas, deberá haber la anuencia de los presidentes que correspondan para la convocatoria y notificación respectiva.

Artículo 45

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación, en los siguientes supuestos:

- I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la comisión; y
- II. A juicio del Presidente de la Comisión y con acuse expreso de aceptación de la mayoría de los integrantes de la misma.

CAPITULO IV De las Reuniones

Artículo 46

Las comisiones sesionarán cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar por lo menos una sesión al mes, tanto en periodos ordinarios como de receso del Congreso. Para que se realice la sesión deberán estar presentes la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 47

Las reuniones de las comisiones deberán iniciar a más tardar diez minutos, después de la hora fijada, si transcurrido este tiempo no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los diputados presentes.

Artículo 48

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Previo a la apertura de la reunión de trabajo, el Secretario de la comisión pasará lista de los integrantes de la comisión a efecto de comprobar quórum. Una vez realizado lo anterior, el Secretario comunicará al Presidente el número de miembros que asisten a la reunión para declarar o no, quórum con la mayoría de los miembros presentes.

Tratándose de comisiones unidas, el quórum se computará en forma independiente por comisión, aún cuando un mismo diputado sea integrante de más de una.

Artículo 49

Por razones de extensión en el tiempo de una reunión de comisión, a solicitud de un integrante y con la aprobación de la mayoría de los miembros de la comisión, podrá suspenderse la sesión aun sin estar agotado el orden del día; y se deberá aprobar por mayoría fecha y hora para su reanudación.

En el caso de que estuviera por iniciar una reunión de comisiones diversa o sesión plenaria, el Presidente de la comisión deberá suspender los trabajos, debiendo fijar fecha y hora para reanudar la sesión.

Artículo 50

Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

La votación podrá ser a favor o en contra, sin posibilidad de abstenerse, salvo los diputados que se encuentren impedidos legalmente. En este caso, deberán de excusarse ante el Presidente de la Comisión respectiva, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

Artículo 51

A las reuniones de las comisiones pueden asistir, además de sus integrantes, los demás diputados de la Legislatura únicamente con derecho a voz.

Artículo 52

En las reuniones de comisión participarán con voz las personas que a propuesta del Presidente de la comisión autorice y se registrarán por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 53

En cada reunión de comisión, se levantará un acta en la que se describan los asuntos que se trataron, misma que deberá firmarse por su Presidente y Secretario.

CAPITULO V De los Dictámenes

Artículo 54.

Las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas de su competencia dentro del ejercicio constitucional de la legislatura correspondiente; con las salvedades que señalen la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley.

Si una Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

conjuntamente un solo dictamen.

Las iniciativas preferentes se dictaminarán por las comisiones correspondientes en los plazos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En las proposiciones o proyectos que no sean iniciativas de Ley o Decreto, la Comisión tendrá como término para dictaminarlas hasta el último día hábil de cada periodo ordinario de sesiones. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Los dictámenes incluirán una parte expositiva fundamentando las razones del dictamen y concluirán con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo reformado POE 09-12-2021

Artículo 55

Los dictámenes serán firmados por los miembros integrantes de la comisión, y serán válidos con la firma de la mayoría de los miembros; pero si alguno o varios de ellos, desistieren del parecer de la mayoría, o de algunos puntos del dictamen, presentará un voto particular por escrito fundamentando sus puntos de vista, de conformidad a lo previsto por la Ley.

Artículo 56

Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las Dependencias del Ejecutivo del Estado o de los Municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras los solicitarán a los titulares de las entidades mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

La negativa, omisión, negligencia o actitud dilatoria en cumplir lo solicitado, será motivo de responsabilidad administrativa, lo que se comunicará a la Secretaría Coordinadora del Sector a que corresponda la entidad del Ejecutivo, al superior jerárquico o al titular del Ejecutivo, según sea el caso, para que ordene se proporcione lo requerido y se aplique la sanción que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado.

Artículo 57.

Los dictámenes aprobados por las comisiones que no lleguen a ser del conocimiento de una Legislatura, pasarán con esa misma calidad a la siguiente a efecto de que sean sometidos a discusión y votación del Pleno Legislativo.

Artículo reformado POE 09-12-2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.

Diputado Presidente:

Ing. Luis Alfonso Torres Llanes

Diputada Secretaria:

Lic. Alondra Maribell Herrera Pavón

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 102 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 21 DE ABRIL DE 2014.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

Diputado Presidente:

C. Sergio Bolio Rosado

Diputada Secretaria:

Profa. Maritza Aracelly Medina Díaz

DECRETO 244 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Diputado Presidente:

C. Mario Machuca Sánchez.

Diputado Secretario:

Q.F.B. Filiberto Martínez Méndez.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 412 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE JULIO DE 2016.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Cancún, del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta:

Lic. Delia Alvarado.

Diputado Secretario:

Lic. Oscar Rolando Sánchez Reyeros.

DECRETO 025 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diputado Presidente:

Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 048 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 10 DE MARZO DE 2017.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, del Estado de Quintana Roo, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Diputado Presidente:

C. José Esquivel Vargas.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

DECRETO 100 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 07 DE ABRIL DE 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La modificación al procedimiento de designación será aplicable respecto de las convocatorias que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Diputado Presidente:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Diputada Secretaria:

Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO 148 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los plazos y procedimientos establecidos en el presente Decreto serán aplicables a las iniciativas de Ley o Decreto presentadas en la H. XVI Legislatura del Estado que al inicio de la vigencia del presente decreto no hayan fenecido en sus plazos para aprobación ante la Legislatura o dictaminación en las comisiones ordinarias competentes. Asimismo, le serán aplicables a las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores a la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, que se encuentran pendientes de votación ante el Pleno de la Legislatura.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

L.A.E. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

C. Luis Fernando Chávez Zepeda.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo
(Publicado POE 09-04-2013 Decreto 254)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado:	Decreto y Legislatura:	Artículos reformados:
21 de abril de 2014	Decreto No. 102 XIV Legislatura	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 16 del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 20.
22 de diciembre de 2014	Decreto No. 244 XIV Legislatura	ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el numeral 20 del Artículo 4, el primer párrafo y la fracción III del artículo 24 y se adicionan las fracciones IV, V, VI Y VII, recorriendo el orden de la subsecuente fracción del artículo 24.
08 de julio de 2016	Decreto No. 412 XIV Legislatura	TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 38.
15 de diciembre de 2016	Decreto No. 025 XV Legislatura	SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, numeral 24; y 28, párrafo primero, fracción I.
10 de marzo de 2017	Decreto No. 048 XV Legislatura	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 numeral 8, y 12 párrafo primero y fracción II
09 de marzo de 2021	Decreto No. 100 XVI Legislatura	Segundo. Se reforman: las fracciones IV y V del artículo 6; la fracción III del artículo 28; y se adiciona: el contenido de la fracción IV al artículo 28, recorriendo en su orden la última fracción.
09 de diciembre de 2021	Decreto No. 148 XVI Legislatura.	TERCERO: Se reforman los artículos 54 y 57.